REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 000245 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora SANDRA YANETH GÓMEZ SERNA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 42’689.593 contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., representada legalmente por el Presidente Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Señora SANDRA YANETH GÓMEZ SERNA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 42’689.593 por el Señor JORGE DANIEL GUZMÁN RODRÍGUEZ quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 19’261.475 contra la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., representada legalmente por el Presidente Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto por medio de correo electrónico al Doctor Miguel Largacha Martínez, en su condición de Representante Legal o por quien haga sus veces, de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos” y, se **REQUIERE** a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la TP No. 72.951 del C.S de

la J., abogado en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 35 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 24 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

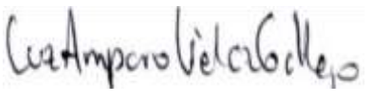

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad hoc
E2